

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00180-00

DEMANDANTE: ALEXANDER PINTO PERDOMO

DEMANDADO : CARLINA TAFUR CARDOZO

Neiva, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

- 1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por el señor **ALEXANDER PINTO PERDOMO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **CARLINA TAFUR PERDOMO**.
- 2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **CARLINA TAFUR PERDOMO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.
- 4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Para darle viabilidad al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y en virtud que en la demanda se indica como cuantía la suma de \$ 60.000.000, debe la misma prestar caución por la suma de \$ 12.000.000, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la misma, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

6.- Una vez en firme este proveído vuelva al Despacho para resolver sobre la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 25 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 24 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 097

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ.